

Gendarmes.—Dormán de paño azul, con alamares y vivos garance. Pantalón con una franja de paño garance; el cincho del kepi del mismo paño que la franja.
Guardias de la Presidencia.—Lo mismo que la Gendarmeria del Ejército, con franjas y cincho del kepi, azul celeste.

UNIFORME DE JEFES Y OFICIALES.

Infantería é Inválidos.—Levita de paño azul, con vivos rojos. Pantalón como el de tropa. Kepi, como el de tropa, con las insignias correspondientes.

Caballería.—Dormán con alamares negros; vivo rojo en las hombreras y vueltas de las mangas. Pantalón y kepi como el de tropa, llevando este último las insignias.

Artillería.—Dormán, con vivos carmesies en las hombreras y vueltas de las mangas. Pantalón y kepi como la tropa.

Ingenieros.—Levita de paño azul con vivos carmesies. Cuello, vueltas de las mangas y cincho del kepi, de terciopelo negro. Pantalón como la tropa.

Sanidad.—Levita de paño azul sin vivos. Cuello, vuelta de las mangas y cincho del kepi, de terciopelo carmesí. Pantalón con vivo de oro.

Gendarmes.—Como la tropa.

Guardias de la Presidencia.—Como la clase de tropa.

INSIGNIAS.

Coroneles.—Hombreras con una estrella en el centro. En el kepi y vuelta de las mangas, tres galones.

Tenientes Coroneles.—Hombreras con dos barras en el centro. En las vueltas y kepi, dos galones y una espiguilla en el centro.

Mayores.—Una barra en las hombreras, dos espiguillas con un galón en el centro, para el kepi y vueltas.

Capitanes Primeros.—Tres espiguillas en las hombreras, y vueltas de las mangas.

Capitanes Segundos.—Tres espiguillas, la del centro de plata ú oro según el arma.

Tenientes.—Dos espiguillas.

Subtenientes.—Una espiguilla.

Sargentos Primeros.—Tres cintas de seda.

Sargentos Segundos.—Dos idem, idem.

Cabos.—Una idem idem.

Todo lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascrito á Ud. para su inteligencia y puntual cumplimiento, recomendándole dé cuenta en su oportunidad del resultado de las medidas que al efecto dictare en obsequio de la suprema disposición inserta, sirviéndose acusar recibo desde luego de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Octubre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 287.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 54.

Debiendo dar el Estado, cada año fiscal, un contingente, que en el que cursa es de 160 hombres asignado por el Sr. Presidente de la República, para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército Nacional, y tomando por base el Sr. Gobernador el número de ciudadanos que hay en ese Municipio aptos para el servicio de las armas, según la lista que se acompaña, tomada del padrón que remitió últimamente esa Au-

toridad, mandado formar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley relativa expedida por el H. Congreso del Estado con fecha 30 de Julio último, y sancionada el 7 de Agosto siguiente, el mismo Sr. Primer Magistrado en cumplimiento del artículo 12 de la citada ley, ha tenido á bien declarar que á ese Municipio corresponde dar..... hombres para cubrir aquel contingente, los cuales serán sorteados, y, previos los demás trámites del caso, consignados por Ud. á dicho servicio, conforme se determina en los artículos relativos de la propia ley.

Como puede darse el caso que varios de los Ciudadanos cuyos nombres constan en dicha lista, con el trascurso del tiempo dejen de ser aptos para el servicio, y, al contrario, lleguen á estarlo otros, así de los que se han excluido del padrón, como algunos que no figuran en el mismo, el propio Sr. Gobernador se ha servido disponer recomiende á Ud., como lo hago, se tenga presente esa circunstancia al verificarse esos sorteos de que se ha hecho mención, para que se someta á ellos aún á los que sin figurar en la repetida lista, se califiquen por la Autoridad como comprendidos entre los que reúnen las condiciones de aptitud para tal servicio.

Todo lo que digo á Ud. para su inteligencia y cumplimiento, quedando en espera de que acuse recibo de la pretente, en su tiempo de cuenta del resultado de los sorteos que se efectúen, y remita las copias de las actas relativas para su publicación, como se dispone en el artículo 8º de la repetida ley que se envió á esa Autoridad oportunamente, y de la que ahora de nuevo se acompaña un ejemplar.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Diciembre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo número 288.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 61.

Con fecha 10 del corriente se recibió en este Gobierno la siguiente circular:

“República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 287.—Inspirado el C. Presidente de la República en el patriótico deseo de que, sin sacrificio para la Nación, ésta cuente con todos los elementos militares que de hecho existen en la misma, acordó se organizaran aquellos bajo forma tal que puedan estar disponibles al demandarlo los intereses de la Patria; y de allí surgió la formación de la Nueva Ley Orgánica del Ejército Nacional, expedida en 31 de Octubre del año anterior, publicada en el Diario Oficial, números del 11 al 19 de Noviembre último, y de la cual tengo el honor de acompañar á Ud. tres ejemplares.

Por esa ley se constituyen las tropas del *Ejército Permanente*, de manera tal, que contando con los cuadros necesarios y el armamento correspondiente, puedan, al ponerse en pié de guerra, triplicar sus efectivos actuales, en un periodo de breves meses.

En sus prescripciones se determina que la *Primera Reserva*, de la que se hará uso conforme á la Constitución, se forme en todas las fuerzas activas de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda, y las de los Estados sea cual fuere su denominación, requiriéndose por condición única el que estén percibiendo haberes de las citadas Secretarías ó de las Entidades Federales ó sus Municipios, complementándose los cuadros de tales fuerzas, al ser llamadas al servicio de la Federación, con Jefes y Oficiales en disponibilidad, y aún con los que estuvieren haciendo uso de licencia ó en receso, sin haber sido separados del Ejército con mala nota. Por lo que toca á una *Segunda Reserva*, previene que se forme con las fuerzas de Guardia Nacional que se organicen conforme á las leyes vigentes de los Estados, ó las que estos dictaren para el caso, debiendo complementarse los cuadros de esas fuer-

zas, al requerirse sus servicios por la Nación en peligro, también con Jefes y Oficiales en disponibilidad, en receso ó con licencia, como en el caso indicado para la *Primera Reserva*, y además, con los *Oficiales Reservistas* que la propia ley crea.

Esta breve exposición deja explicado en términos generales, el espíritu de la Ley Orgánica á que se alude; y se verá por la misma, que dentro de la Constitución y demás leyes vigentes, se organizan por su medio, los elementos militares que existen en la República.

Entrando en materia sobre asuntos de pormenor, tengo que manifestar á Ud. que la citada Ley Orgánica del Ejército Nacional, en su título III, Capítulo I, consigna cuales han de ser las reservas del Ejército, según expresa en los artículos del 231 al 242.

En la *Primera Reserva* considera las fuerzas activas y la policía rural y urbana en los Estados de la Federación (fracción III del artículo 233), así como todas las fuerzas armadas que no pertenezcan al Ejército Permanente, y que estén al servicio público, recibiendo haberes de la Federación ó de los Estados (fracción V del artículo 233).

La *Segunda Reserva*, según el artículo 234, la formarán las Guardias Nacionales que para el efecto organicen los Estados de la Federación, según las leyes y disposiciones que en cada uno rijan ó que con este objeto se dictaren: y

El artículo 242, dice: "En el Reglamento correspondiente se determinará la manera de llevar el Detall de las Reservas, y todo lo concerniente á sus contingentes y material de guerra."

Para cumplir con lo dispuesto en la ley citada, y á fin de que el Departamento de Estado Mayor de esta Secretaría, pueda llevar el Detall de las Reservas, el C. Presidente de la República ha dispuesto me dirija á Ud., como tengo el honor de hacerlo, pidiéndole atentamente que cada seis meses, en Enero y Julio de cada año, se sirva enviar á la misma Secretaría una noticia general de la fuerza que bajo cualquier denominación y con goce de haber, exista en la Entidad Federativa que dignamente manda, á fin de que se considere en la *Primera Reserva*; y otra noticia de la fuerza que se haya previsto pueda, al ser necesario, formar la *Segunda*, sujetándose á los dos modelos que tengo la honra de remitirle adjuntos. Desde luego y á fin de abrir los libros correspondientes, suplico á Ud. ordene la formación y envío de esas dos noticias, en el final del presente mes.

Para el complemento de la *Primera Reserva* y formación de la *Segunda*, cuando estas lleguen á ser llamadas al servicio federal, es posible que falten Jefes y Oficiales, así como algunos elementos de guerra, lo cual podrá saberse cuando, en vista de los documentos periódicos que se recojan por esta Secretaría, se hagan los cálculos del caso, para surtir en su oportunidad las necesidades que se adviertan.

En lo sucesivo, el Jefe del Departamento de Estado Mayor se dirigirá, para lo relativo á la documentación periódica de que se trata, al Jefe de la Sección de Guerra de la Secretaría del Gobierno de su digno cargo, á quien pido se sirva dar las órdenes necesarias para los efectos del caso.

La importancia capital que entraña el que se organice, en medio de la paz, al *Ejército Nacional* con el *Permanente*, susceptible de aumentarse rápidamente al ponerse en pie de guerra, y sus dos reservas, no se escapa á la penetración y patriotismo de ese ilustrado Gobierno; y por lo mismo, el C. Presidente de la República está firmemente persuadido de que hará Ud. cuanto esté de su parte para ayudar á la realización de aquel objeto, que espera alcanzar por medio del cumplimiento de la parte relativa de la ley ya citada.

Me es grato reiterar á Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Consideración. México, Enero 1º de 1901.—*B. Reyes*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole informe cuanto antes á esta Secretaría cuál es el número de hom-

bres de que se compone la Policía urbana que con goce de haber presta sus servicios en ese Municipio, con expresión de la que sea de infantería y la de caballería, sus clases, Jefes y armamento, especificando el de percusión, ó de fuego, y el de arma blanca, la clase de uno y otro, su sistema, calibre y parque que use; á fin de formar con esos datos la noticia general á que se refiere la circular inserta, de la fuerza que ha de considerarse en la primera de las reservas creadas por la nueva Ley Orgánica del Ejército Nacional.

Entre tanto remite Ud. los datos que se piden, sirvase acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Enero de 1901.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 289.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 65.

Con fecha 15 del mes en curso se recibió en este Gobierno la siguiente Circular:

República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 290.—Hoy dirijo á los Comandantes Militares, Jefes de Zona y demás Autoridades Militares la circular siguiente:

"El Artículo 236 de la Ley Orgánica del Ejército Nacional, expedida en 31 de Octubre último, dice:

"Artículo 236.—Habrá una clase de Oficiales Reservistas, que se constituirá por ciudadanos que, mediante reconocimiento médico y exámen, comprueben sus aptitudes para servir en la Segunda Reserva, como Subtenientes."

En tal concepto, los mexicanos de 18 á 45 años, que estén en buenas condiciones de salud, y capaces de presentar un exámen sobre reducido número de materias, en lo general elementales, se hallan en aptitud de ser Oficiales Reservistas consiguiendo por tal manera, que en caso de peligro para la Patria, con motivo de guerra extranjera, que será cuando se llame á la Reserva, vayan á la misma con el carácter de tales Oficiales, y no de simples soldados, como tiene obligación de hacerlo todo Ciudadano, en semejante caso. Además, gozarán de las consideraciones de su gerarquía militar en todo tiempo, del derecho de usar un uniforme especial, y del de, con ligera ampliación de conocimientos, ser alta en el Ejército activo, cuando lo soliciten, con el grado que representen, comprobado con el Despacho que se les expida; debiendo entenderse que sólo quedarán sujetos á Ley Militar, cuando se encuentren en servicio activo, y que su obligación mientras no se hallen en él, no es otra al vestir uniforme, que la de conducirse con corrección y ser corteses con los Jefes y Oficiales de mayor categoría.

Las materias que han de ser motivo de exámen, consisten en: Ordenanza, lo relativo á obligaciones y órdenes generales; Táctica, hasta la Instrucción del Escuadrón en Caballería, ó de la Compañía en Infantería; Elementos de Fortificación, Topografía y Geografía.

Bastará á los Oficiales Reservistas, para entrar al servicio del Ejército permanente, el ampliar sus conocimientos con el Servicio de campaña del arma á que pertenezcan y con la parte de Ordenanza que se refiere á honores militares y tratamientos.

Para facilitar el estudio de las materias á que antes se alude, se han mandado imprimir tres pequeños tomos, que se acompañan á la presente, siendo el primero de ellos común para Infantería y Caballería, y los otros especiales para cada arma.